



A
23

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

SEÑOR:
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES
DDOS : DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ Y OTRO
RAD : 2.019 - 00619

DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada en el presente proceso, comedidamente me dirijo a Usted, a fin de manifestarle que **OTORGO** poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ**, quién es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con cédula de ciudadanía No 15.046.961 de Sahagún Córdoba, con T.P. # 142.455 del C.S.J, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda, y presente las excepciones, recursos y nulidades procesales, y en general todas aquellos para ejercer la defensa de mis legítimos derechos en la presente demanda.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder descritas en el artículo 77 del C.G.P, en especial, recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, renunciar, sustituir, notificarse de toda actuación, interponer recursos y acciones, y en general para todas aquellas propias del cargo encomendado, en beneficio de los legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los oficios del poder conferido.

De Usted, atentamente,

Daniela M. Pérez Martínez
DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ.
C.C.# 30.562.343 de Sahagún Córdoba.

ACEPTO:

Luis Alberto Pérez Martínez
LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ.
C.C.# 15.046.961 de Sahagún Córdoba.
T.P. # 142.455 del C.S.J.

A
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR

Presentación personal con destino a: _____

Demanda: _____ Poder: _____ Escrito: _____

Fecha: **13 DIC 2019** Hora: **16:00**

En esta oficina se presentó la siguiente persona: **Daniela Maria Perez Martinez C.C. 30.562.343**

[Firma]

DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
CARTAGENA

Jefe Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Cartagena - Bolívar

RECIBIDO

Fecha: **18 DIC. 2019** 10:20

No. Folio: **4**

Nombre quien recibe: *[Firma]*



24

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES.
DDOS: DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ Y OTROS.
RAD : 2.019 - 619.

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C.# 15.046.961 de Sahagún Córdoba, con T.P. # 142.455 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado señora DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ, quién es mayor de edad, identificada con la C.C.No 30.562.343 de Sahagún Córdoba, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda y presentar las siguientes excepciones.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HECHOS

1-SI ES CIERTO.

2-SI ES CIERTO.

3-SI ES CIERTO.

4-ES PARCIALMENTE CIERTO, porque las cuotas correspondientes de los años 2.014, 2.015, 2.016, hasta el mes de Julio de 2.016, se encuentran prescripta.

5-SI ES CIERTO.

6-NO ES CIERTO, porque se encuentra prescrita las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016, hasta el mes de Julio de 2.016.

7-SI ES CIERTO.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA.

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRIMERO: En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que se encuentra prescripta. Es una obligación natural las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento.

SEGUNDO: Alude el artículo 2512 del Código Civil Colombiano, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la preescripción.



30

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

TERCERO: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

CUARTO: La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio Colombiano, "La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento.

En el caso que nos ocupa podemos observar señor juez que las cuotas que corresponden a los años 2.014, 2.015, y 2.016 hasta la cuota del mes de Julio, se encuentran prescriptas

QUINTO: También refiere el artículo 1625 numeral 10, que la prescripción en un modo de extingirse las obligaciones.

SEXTO: Establece el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. En el presente asunto como se informó anteriormente, las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016 hasta la cuota del mes de Julio del año 2.016, se encuentran prescriptas, a la fecha de proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria, inclusive antes de la presentación de la presente demanda, las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016 hasta la cuota del mes de Julio del año 2.016, se encontraban prescriptas, y existía también la caducidad de la acción cambiaria en relación con las cuotas de los años anteriormente mencionados. Osea que la acción judicial en contra de mi representada no se puede seguir iniciando en relación con la prescripción y la caducidad de la acción cambiaria solicitada en relación con las cuotas ya prescriptas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA, las que solicito al despacho se sirvan declarar probadas, como lo explique anteriormente de esta contestación y en la presente excepción, la obligación prescribió parcialmente, referente a las cuotas ya enunciadas, por cuanto operó el lapso de tiempo que la ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción cambiaria.

PETICIONES

1-Que se me reconozca como apoderado judicial de la demandada señora DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ.

2-Declarar probadas la excepción de mérito de prescripción y caducidad parcial de la acción cambiaria.

3-Condernar en costa y agencia en derecho a entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES, personería jurídica con NIT # 806.011.174 - 4 registrada mediante Resolución No 0098 de fecha 07 de Febrero del 2.002 expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, Representada Legalmente por el señor OSCAR CHARRY FLOREZ D'HARO, quién es mayor de edad, identificado con la C.C.No 19.410.391, o quién haga sus veces teniendo en cuenta el valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, así como lo estipula el ACUERDO, C, S, J, No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2.016. "Por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho. En el numeral 4 PROCESOS EJECUTIVOS.



LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

4
31

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 numeral 10 del Código Civil.
Artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio.
Artículo 789 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes.
-La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

-El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina de Abogado en la Calle 40 # 43 125 Oficina 24ª en Barranquilla. Celular # 313 - 5198173, correo electronico luisperezmartinez09@hotmail.com

-La parte demandada en el Barrio Los Alpes Transv 73 No 31L - 140 Conjunto Residencial Torres de Los Alpes en la Ciudad de Cartagena.

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ.
C.C.# 15.046.961 de Sahagún Córdoba.
T.P. # 142.455 del C.S.J.

Contestación de demanda y presentación de excepciones. Rad 2019-619

luis alberto perez martinez <luisperezmartinez09@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

Contestación de demanda - Ejecutivo Singular.pdf;

Por medio del presente me permito presentar contestación de demanda y presentación de excepciones dentro del proceso Ejecutivo con Rad **2019-619**.

Atentamente,

LUIS ALBERTO PÉREZ MARTINEZ

C.C. No. 15.046.961 de Sahagún (Córdoba)

T.P No. 142.455 del C.S.J.



LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

SEÑOR:
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES.
DDOS: DANIELA MARIA PEREZ MARTINEZ Y OTROS.
RAD : 2.019 - 619.

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C.# 15.046.961 de Sahagún Córdoba, con T.P. # 142.455 del C.S.J, con domicilio en la calle 40 # 43 - 125 Oficina 24 A Barranquilla, correo electrónico luisperezmartinez09@hotmail.com, celular 313 - 5198173, actuando en nombre propio y en mi condición de demandado, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda y presentar las siguientes excepciones.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HECHOS

1-SI ES CIERTO.

2-SI ES CIERTO.

3-SI ES CIERTO.

4-ES PARCIALMENTE CIERTO, porque las cuotas correspondientes de los años 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, y los meses de Enero, Febrero y MARZO del 2.018, se encuentran prescritas.

5-SI ES CIERTO.

6-NO ES CIERTO, porque se encuentra prescrita las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, y los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2.018 están prescritas.

7-SI ES CIERTO.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA.

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRIMERO: En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que se encuentra prescrita. Es una obligación natural las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento.



LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ

**ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73**

SEGUNDO: Alude el artículo 2512 del Código Civil Colombiano, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

TERCERO: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

CUARTO: La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio Colombiano, "La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento.

En el caso que nos ocupa podemos observar señor juez que las cuotas que corresponden a los años 2.014, 2.015, y 2.016, 2.017, y las de Enero, Febrero Y Marzo de 2.018, se encuentran prescriptas

QUINTO: También refiere el artículo 1625 numeral 10, que la prescripción es un modo de extinguirse las obligaciones.

SEXTO: Establece el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. En el presente asunto como se informó anteriormente, las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, y las cuotas de Enero, Febrero y Marzo de 2.018, se encuentran prescriptas, a la fecha de proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria, inclusive antes de la presentación de la presente demanda, las cuotas de los años 2.014, 2.015, 2.016 hasta la cuota del mes de Julio del año 2.016, se encontraban prescriptas, y existía también la caducidad de la acción cambiaria en relación con las cuotas de los años anteriormente mencionados. Osea que la acción judicial en contra de mi representada no se puede seguir iniciando en relación con la prescripción y la caducidad de la acción cambiaria solicitada en relación con las cuotas ya prescriptas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA, las que solicito al despacho se sirvan declarar probadas, como lo explique anteriormente de esta contestación y en la presente excepción, la obligación prescribió parcialmente, referente a las cuotas ya enunciadas, por cuanto operó el lapso de tiempo que la ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción cambiaria.

PETICIONES

1-Que se me reconozca que soy abogado titulado, y en ejercicio, que estoy actuando en nombre propio en mi condición de demandado en el presente proceso.

2-Declarar probadas la excepción de mérito de prescripción y caducidad parcial de la acción cambiaria.



LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 313 519 81 73

3-Condernar en costa y agencia en derecho a entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES, personería jurídica con NIT # 806.011.174 – 4 registrada mediante Resolución No 0098 de fecha 07 de Febrero del 2.002 expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, Representada Legalmente por el señor OSCAR CHARRY FLOREZ D”HARO, quién es mayor de edad, identificado con la C.C.No 19.410.391, o quién haga sus veces teniendo en cuenta el valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, así como lo estipula el ACUERDO,C,S,J,No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2.016. “Por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho. En el numeral 4 PROCESOS EJECUTIVOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 numeral 10 del Código Civil.
Artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio.
Artículo 789 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes.
-La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

-El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina de Abogado en la Calle 40 # 43 125 Oficina 24ª en Barranquilla. Celular # 313 – 5198173, correo electronico luisperezmartinez09@hotmail.com

-La parte demandada en el Barrio Los Alpes Transv 73 No 31L – 140 Conjunto Residencial Torres de Los Alpes en la Ciudad de Cartagena.

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ.
C.C.# 15.046.961 de Sahagún Córdoba.
T.P. # 142.455 del C.S.J.